



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE APLICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE ENCARGOS A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL SOCIEDAD SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA, S.M.E. M.P. S.A.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece en su artículo 32 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Asimismo, en el apartado 2 del citado artículo se indica, que la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

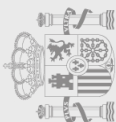
Tal y como se establece en el mencionado precepto, la compensación a percibir por la entidad que reciba el encargo deberá ser aprobada por la entidad pública que controla a la entidad que realiza el encargo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales Administrativas y del Orden Social, en su redacción dada por la Disposición final tercera del Real decreto-ley 9/2019 y por la Disposición final primera de la Ley 13/2021, Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica SME MP, S.A. (en adelante, SENASA), tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, y de aquellos entes, organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, ya se rijan por el derecho público o privado cuyo capital sea íntegramente de titularidad pública, siempre que tengan la condición de poderes adjudicadores, de conformidad con el artículo 3.3 de la LCSP y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

El 27 de noviembre de 2008, SENASA hizo constar su condición de medio propio en artículo 2.bis de sus Estatutos societarios, modificado el 30 de julio de 2019 para adaptarlo a las previsiones de la LCSP.

En este sentido y de conformidad con el informe 1223/2021 de la Abogacía del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana la aprobación de la compensación a percibir por SENASA para los encargos conferidos por los poderes adjudicadores en la Administración General del Estado.

Por su parte, el artículo 33 de la LCSP establece que las entidades del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador podrán ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios a cambio de una compensación valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado





respecto de ellos. Además, la entidad que realiza el encargo y la que lo recibe deben estar controladas, directa o indirectamente, por la misma entidad de dicho sector y, la totalidad del capital social o patrimonio de la entidad destinataria del encargo debe ser de titularidad pública. En estos casos, la compensación a percibir por la entidad que reciba el encargo deberá ser aprobada por la entidad pública que controla a la entidad que realiza el encargo y a la que lo recibe, debiendo adecuarse dicha compensación y las demás condiciones del encargo a las generales del mercado de forma que no se distorsione la libre competencia.

Siendo esto así, la compensación a abonar por entidades controladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que no tienen la condición de poder adjudicador, por realizar encargos del artículo 33 de la LCSP, deberá ser coincidente con las tarifas que por esas mismas actividades abonan sus poderes adjudicadores, aprobadas al amparo del artículo 32.2.a) de esa misma Ley. Ello garantiza que tal compensación refleje el coste efectivo de la realización de tales encargos.

Procede por lo tanto declarar de aplicación a dichos encargos del artículo 33 de la LCSP, las tarifas aprobadas por medio de la presente Resolución.

En virtud de todo lo anterior, resuelvo:

Primero. Aprobación de las tarifas para la sociedad mercantil estatal SENASA

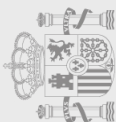
Se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de encargos a la sociedad mercantil estatal Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E. M.P. S.A., que aparecen a continuación.

Estas tarifas se han calculado en base a los costes directos necesarios para la realización de los trabajos, según los datos arrojados por la contabilidad analítica de SENASA, revisada por la Intervención General de la Administración del Estado, a los que se le añaden los porcentajes de los costes indirectos asociados, obtenidos, asimismo, de la contabilidad analítica.

Dichas tarifas serán de aplicación a los encargos que reciba la sociedad mercantil estatal Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E. M.P. S.A, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de entidades que no tengan la condición de poder adjudicador y estén controladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Segundo. Facturación y periodo de pago

Los periodos de facturación por los trabajos realizados se definirán en cada uno de los encargos conferidos al medio propio, si bien su pago se corresponderá con los plazos establecidos para las Administraciones Públicas, previa certificación de la conformidad expedida por el órgano que hubiera encargado los trabajos.





Tercero. Entrada en vigor y ámbito de aplicación de las tarifas

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su fecha de firma.

Las tarifas aprobadas por esta Resolución se aplicarán a los nuevos encargos conferidos a SENASA a partir de tal fecha.

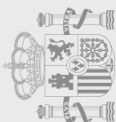
Respecto a los trabajos realizados con arreglo a los encargos conferidos a SENASA con anterioridad a la firma de la presente Resolución, las nuevas tarifas aprobadas se aplicarán una vez firmadas las correspondientes adendas.

Cuarto. Derogación

Quedan derogadas las tarifas aprobadas por la Resolución de 13 de octubre de 2011 de la Subsecretaría de Hacienda, a aplicarse en los trabajos de estudios, asistencias técnicas y consultorías que se encuentren incluidos en el objeto social de SENASA. Asimismo, se derogan aquellas aprobadas por la Resolución de 13 de diciembre 2002, de la Subsecretaría de Fomento, por la que se aprueban las tarifas aplicables por SENASA, en los trabajos que se le encomienden al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificada por Resoluciones de 11 de marzo y de 2 de diciembre de 2011.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA,

David Lucas Parrón



**TARIFAS PARA ENCARGOS A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA SME MP, S.A.**

Las tarifas aprobadas para los distintos perfiles profesionales en los encargos a SENASA, expresadas sin IVA, a los que les serán de aplicación los impuestos aplicables de conformidad con la legalidad vigente, son las siguientes:

Perfil profesional	Tarifa hora
Jefe de proyecto	87,66 €
Técnico Experto	62,31 €
Técnico Superior	49,13 €
Técnico Medio	42,37 €
Técnico Básico	35,17 €
Consultor especializado "a"	129,50 €
Consultor especializado "b"	54,11 €
Experto ATC FULL	126,54 €
Experto ATC TWR	64,86 €
TMA	50,10 €
Administrativo	26,25 €

Estas tarifas no resultarán de aplicación a los servicios de formación de pilotos y de técnicos de mantenimiento de aeronaves; a los servicios de mantenimiento y operación de aeronaves y a los servicios de pseudopilotaje; que pudieran ser encargados a SENASA.

A continuación, se incluyen las tarifas aprobadas por metro cuadrado que habrán de aplicarse para el alquiler de espacios de los edificios de la sede central de Madrid, expresadas sin IVA, a los que les serán de aplicación los impuestos aplicables de conformidad con la legalidad vigente:

Tipo de tarifa	Tarifa m ²
Tarifa mensual por m ²	8,08 €
Tarifa diaria por m ²	0,37 €

